

ACUERDO DE LA CNDFME SOBRE COTIZACIÓN DE PRÁCTICAS CLÍNICAS

Licenciatura en Medicina y Cirugía (desde 1973)

Tras la evaluación de las instrucciones de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, la Orden de 23 de septiembre de 1972 sobre directrices para la elaboración de planes de estudio de la Enseñanza Superior, la Orden de 16 de marzo de 1976 por la que se dictan directrices, con carácter provisional, para la elaboración de los planes de estudio del segundo ciclo de las Facultades Universitarias y viendo la dedicación horaria durante el segundo ciclo publicada desde las distintas Facultades en Órdenes Ministeriales específicas durante el año 1976:

Durante el segundo ciclo de medicina, en el que se realizan las prácticas clínicas, las facultades tienen una carga teórica promedio entre los tres cursos que oscila entre 15 y 22 horas semanales. La legislación no indica la carga práctica mínima, únicamente indica: “Las enseñanzas teóricas se complementarán con las prácticas de las distintas asignaturas en la medida necesaria para el mejor aprovechamiento docente”.

Con el fin de concretar unas horas mínimas y teniendo en cuenta una dedicación de 40 horas semanales durante 24 semanas efectivas entre 1 de octubre y 1 de junio de cada curso, habría que computar en el caso de la Facultad más favorable para el estudiante (25 horas prácticas semanales), 1800 horas de dedicación práctica durante el segundo ciclo, que traducido a días serían 225 días efectivos de prácticas a certificar.

Licenciatura en Medicina (implantada a partir de 1990, variando las fechas según Facultad)

Las titulaciones de Licenciado en Medicina en cada Facultad de Medicina se concretan en *Resoluciones Ministeriales específicas* basadas todas ellas en el *Real Decreto 1417/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Medicina y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél*.

En él se establece que el segundo ciclo de medicina tendrá una duración también de 3 años y que tendrá 250 créditos. De estos 250 créditos, fija 195 créditos de materias troncales y da 55 para asignaturas obligatorias de facultad y optativas. No concreta cuántos créditos serán teóricos y cuántos prácticos-clínicos, pero sí indica que “*las Universidades deberán destinar a créditos prácticos clínicos entre el 60 y el 70% de los créditos, organizándose aquéllos bien por materias, bien como prácticas integradas*”. Si tomamos la opción más beneficiosa para el alumno (70%), durante el segundo ciclo,

independientemente de la organización del mismo en cada Facultad, el alumno tendría **1750 horas de dedicación práctica, que traducido a días serían 219 días a certificar.**

Adicionalmente:

Si una Facultad tiene constancia de días de prácticas adicionales en su plan de estudios habría que añadirlos a lo acordado.

Si un alumno, tiene certificados personales de prácticas como interno o como prácticas clínicas adicionales, en segundo o en primer ciclo, habría que añadirlos a estos días mínimos.

MODELOS:

PARA LA LICENCIATURA EN MEDICINA Y CIRUGÍA

D/Dña,, Secretario/a Académica de la Facultad de Medicina de la Universidad,

CERTIFICA:

Que D....., con DNI, según los datos registrados en esta Universidad, ha realizado prácticas académicas formativas dirigidas a la obtención de la titulación correspondiente y que no determinaron, en su momento, la inclusión en el sistema de la Seguridad Social.

Que dichas prácticas no fueron remuneradas.

Que las prácticas académicas formativas fueron las del Plan de Estudios 1973 de la Licenciatura en Medicina y Cirugía, que suman un total de 1800 horas o **225 días completos de prácticas** (calculado según lo indicado en el art. 3. 1º párrafo cuarto de la Orden ISM/386/2024).

Que las prácticas fueron realizadas durante cuatro horas en cada día lectivo entre la primera semana de octubre del año y la primera semana de junio del año No constando en su expediente la fecha exacta, puede tomarse como referencia, a efectos del requerimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social, el día 1 de octubre como inicio del período de clases, tanto teóricas como prácticas, y el día 1 de junio como finalización de las mismas en cada curso académico.

Y para que conste a los efectos de la solicitud, a la Tesorería General de la Seguridad Social, de la suscripción del convenio especial a fin de posibilitar el cómputo de la cotización correspondiente a periodos de prácticas realizados, regulados en la Orden

ISM/386/2024, de 29 de abril, modificada por la Orden ISM/812/2024, de 26 de julio, firma en Madrid, a fecha de la firma digital.

PARA LA LICENCIATURA EN MEDICINA

D/Dña,, Secretario/a Académica de la Facultad de Medicina de la Universidad,

CERTIFICA:

Que D....., con DNI....., según los datos registrados en esta Universidad, ha realizado prácticas académicas formativas dirigidas a la obtención de la titulación correspondiente y que no determinaron, en su momento, la inclusión en el sistema de la Seguridad Social.

Que dichas prácticas no fueron remuneradas.

Que las prácticas académicas formativas fueron las del Plan de Estudios de la Licenciatura en Medicina, en este caso concreto suman un total de 175 créditos prácticos que son equivalentes a 1750 horas de asistencia o **219 días completos de prácticas** (calculado según lo indicado en el art. 3. 1º párrafo cuarto de la Orden ISM/386/2024).

Que las prácticas fueron realizadas durante cuatro horas en cada día lectivo entre la primera semana de octubre del año y la primera semana de junio del año No constando en su expediente la fecha exacta, puede tomarse como referencia, a efectos del requerimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social, el día 1 de octubre como inicio del período de clases, tanto teóricas como prácticas, y el día 1 de junio como finalización de las mismas en cada curso académico.

Y para que conste a los efectos de la solicitud, a la Tesorería General de la Seguridad Social, de la suscripción del convenio especial a fin de posibilitar el cómputo de la cotización correspondiente a periodos de prácticas realizados, regulados en la Orden ISM/386/2024, de 29 de abril, modificada por la Orden ISM/812/2024, de 26 de julio, firma en Madrid, a fecha de la firma digital.

Fdo. D^a Anna Casanovas Llorens
Secretaria General CNDFME